

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,179

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 202  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS REPRESENTANTES DEL ESTADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A."..... PAG. 3**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 203  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO"..... PAG. 4**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 204  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE CREA UN PLAN TEMPORAL DE SUBSIDIO ECONOMICO PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS PERTENECIENTES A LA CIUDAD DE COLON"..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 124  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA"..... PAG. 7**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 877  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004"..... PAG. 9**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO Nº 148  
(De 3 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2005"..... PAG. 12**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO Nº 176-2004 DM Y SC  
(De 6 de octubre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO INSTRUCTIVO PARA LA REGULACION Y CONTROL DE CONTRATOS DE SERVICIOS ENTRE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACION BASICA GENERAL Y MEDIA DEL PAIS, CON EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS Y GASEOSAS"..... PAG. 31**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 80/2003  
(De 3 de diciembre de 2003)**

**"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA CASA REAL, S.A."..... PAG. 56**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/. 3.20**

**LCDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominiál, S.A.

### ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 289-00

(De 24 de febrero de 2003)

“DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ALMA CORTES, EN REPRESENTACION DE IRVING ARIEL TORRES, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO N° 22 DE 15 DE FEBRERO DE 1996, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO”. ..... PAG. 57

### ENTRADA 493-01

(De 23 de abril de 2003)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. PARA QUE SE DECLAREN NULOS POR ILEGALES, LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO N° 112 DE 19 DE JUNIO DE 2001, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS GRAVAMENES”. ..... PAG. 63

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO N° 11

(De 2 de septiembre de 2004)

“POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, SELECCIONA Y NOMBRA INTERINAMENTE A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO”. ..... PAG. 72

### ACUERDO N° 12

(De 2 de septiembre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA TESORERA MUNICIPAL DE CAPIRA”. ..... PAG. 73

### ACUERDO N° 13

(De 2 de septiembre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAPIRA PARA EL PERIODO 2004 AL 2009”. ..... PAG. 74

### REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 75

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 77

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 202  
(De 16 de noviembre de 2004)

“Por el cual se designan nuevos representantes del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S. A.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades legales y constitucionales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designan los representantes del Estado en la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S. A., así:

ALEJANDRO FERRER LOPEZ  
JOSE GUILLERMO LEWIS  
MIGUEL HERAS CASTRO  
RODRIGO GONZALEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa como suplente común, en caso de ausencia de alguno de los representantes principales mencionados en el Artículo anterior, a WOLFRAM GONZALEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la Republica

UBALDINO REAL  
Ministro de la Presidencia

**DECRETO EJECUTIVO Nº 203  
(De 16 de noviembre de 2004)**

**“Por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva de la  
Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, se creó un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y una entidad autónoma del Estado denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Que el artículo 18 de la referida Ley, dispone que la Junta Directiva de la Agencia estará compuesta por siete miembros, así:

1. Dos directores designados por el Órgano Ejecutivo;
2. Dos directores representantes de las empresas del Área Panamá-Pacífico, los cuales serán escogidos según propuesta presentada por la Asociación de Empresas del Área Panamá-Pacífico;
3. Un director proveniente del sector empresarial panameño, escogido por el Órgano Ejecutivo de los candidatos propuestos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada;
4. Un director representante del sector laboral, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por las centrales obreras con personería jurídica, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y
5. Un director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha asociación.

Que el párrafo transitorio de la disposición legal citada establece que los primeros directores ejercerían sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004 y los próximos directores ejercerán sus cargos en períodos escalonados, de la siguiente forma: dos años para los directores libremente designados por el Órgano Ejecutivo; tres años para los directores representantes de las empresas del Área Panamá-Pacífico; cuatro años para el director proveniente del sector empresarial panameño; dos años para el director representante del sector laboral; y un año para el director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

Que los diversos sectores han comunicado al Órgano Ejecutivo sus candidatos para el cargo de Director, por lo que, le corresponde a este Órgano del Estado designar a los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico:

En representación del Órgano Ejecutivo, para el período que vence el 31 de agosto de 2006: EMANUEL GONZALEZ REVILLA y SIMON HAFEITZ.

En representación de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, para el período que vence el 31 de agosto de 2007: JOSE RAUL VARELA RIVERA y ROLANDO EMILIO PEREZ.

En representación del sector empresarial panameño, para el período que vence el 31 de agosto de 2008: FELIX B. MADURO.

En representación del sector laboral, para el período que vence el 31 de agosto de 2006: VICENTE MAGALLON ARCIA

En representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, para el período que vence el 31 de agosto de 2005: SEVERO SOUSA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República y el artículo 18 de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia

**DECRETO EJECUTIVO Nº 204**  
(De 16 de noviembre de 2004)

**“Por el cual se crea un plan temporal de subsidio económico para familias de escasos recursos pertenecientes a la ciudad de Colón.”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de proporcionar un subsidio económico de carácter temporal a familias de escasos recursos que habitan en la ciudad de Colón, el Gobierno Nacional, por conducto de la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón y de la Gobernadora de dicha provincia, ha dispuesto la creación del plan de apoyo económico dirigido especialmente a subsidiar algunas necesidades urgentes de estas familias durante los meses finales del año 2004 e inicios del 2005.

Que mediante la implementación de dicho plan de apoyo económico, se propone beneficiar con un subsidio mensual de B/100.00 a trescientas familias pertenecientes a sectores carentes de recursos de la ciudad de Colón, durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2004 al 15 de enero de 2005.

Que existe disponibilidad financiera respecto al uso de los recursos necesarios para dotar de fondos a este plan temporal de subsidio familiar.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Se autoriza la creación y ejecución de un plan de apoyo económico temporal para proveer un subsidio mensual de B/100.00 a trescientas familias pertenecientes a sectores de escasos recursos de la ciudad de Colón, durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2004 al 15 de enero de 2005.

**Artículo 2:** Se faculta a la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón, en conjunto con la Gobernadora de dicha provincia, para llevar a efecto la selección de las familias que recibirán el subsidio creado mediante el presente Decreto.

**Artículo 3:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**UBALDINO REAL S.**  
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 124**  
**(De 16 de noviembre de 2004)**

**"Por el cual se autoriza una emisión de bonos externos de la República de Panamá"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre 2004, se autoriza emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales, hasta por un monto de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00).

Que el uso autorizado de los recursos de la emisión de bonos externos es adelantar u obtener los recursos necesarios del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2005 los cuales serán obtenidos en el momento que sea más oportuno y estratégico acceder el mercado, así como para realizar operaciones de administración de deuda.

Que el Decreto de Gabinete No.37 de 2004, en su artículo 2, establece que el Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con el Presidente de la República, establecerán los términos y condiciones finales de dichas emisiones u operaciones de administración de deuda dentro de los parámetros autorizados.

Que dadas las condiciones cambiantes de los mercados internacionales de capitales, la República debe estar preparada para acceder oportunamente estos mercados, ejecutar nuevas emisiones y reaperturas así como operaciones de administración de deuda externa que generen una reducción en el monto global de la deuda pública.

Que en estos momentos se consideran propicias las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá y adelantar los recursos estimados para financiar el presupuesto general del estado de la vigencia 2005.

## DECRETA:

Artículo 1: Autorícese una emisión de nuevos bonos externos en el mercado internacional de capitales, bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto de la emisión:	Hasta Seiscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00).
Precio :	No inferior a 99.0% del valor nominal determinado en el momento de la emisión.
Tasa de Interés:	Estimada en un margen no mayor a 350 puntos base sobre el retorno de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América de 10 años u otro bono seleccionado de mutuo acuerdo con el suscriptor(es).
Repago:	Un único pago al vencimiento.
Vencimiento:	Diez años a partir de su emisión
Uso de los Fondos	Obtener los recursos previstos en el Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2005.
Suscriptor y/o Agente de Colocación:	Morgan Stanley & Co. Incorporated ("el suscriptor") o cualquier afiliada o subsidiaria de estos y a Goldman Sachs & Co.
Comisión:	Se pagará comisión de hasta treinta puntos base (30 pbs) sobre el monto de la operación ejecutada.
Forma de Distribución:	La emisión será registrada en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la ley de valores de 1933, enmendada.
Listado:	Bolsa de valores de Luxemburgo o cualquier bolsa o sin listar.
Agente Fiscal de Pago y de Registro y Traspaso:	JPMorgan Chase Bank o cualquier afiliada o subsidiaria de esta; u otros designados de tiempo en tiempo.
Gastos:	La República deducirá del producto de la emisión, los gastos acordados con el suscriptor correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas. Cada parte asumirá los gastos legales que se generen de esta operación.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (16) dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RICARTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 877**  
**(De 16 de noviembre de 2004)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, se establecieron disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente para el año 2004 y 2005;

Que al concluir el concurso de traslado de docentes por puntuación, el Ministerio de Educación considera conveniente ofrecer mayores oportunidades a los docentes de los centros educativos del país, como estímulo a su formación y experiencia profesional;

Que ante el caso específico de los traslados y nombramientos para el año 2004 y 2005, es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, para realizar un segundo concurso de traslado por puntuación para beneficio del personal docente;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

**Artículo 3.** El Ministerio de Educación realizará dos (2) concursos de traslado por puntuación, donde podrán participar todas las educadoras y educadores que reúnan los requisitos de ley. Posteriormente, se realizará un traslado automático por años de servicio, para las educadoras y educadores que laboren en **áreas de difícil acceso, según la disposición legal que las determina.**

**ARTÍCULO 2.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

**Artículo 4.** Para participar en el traslado automático de áreas de difícil acceso, la educadora o el educador debe ser permanente. Este traslado se realizará tomando en cuenta la mayor antigüedad de servicio y así sucesivamente, de acuerdo a las vacantes disponibles.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las interesadas o interesados las solicitudes respectivas en los periodos de convocatoria que se determinen, las cuales deberán retirarse y presentarse en cualquier Dirección Regional de Educación.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

**Artículo 4-A.** En el caso de que dos (2) o más aspirantes a traslado automático tengan la misma cantidad de años de servicio, para decidir el empate en la vacante, se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Mayor puntuación.
2. Haber laborado en interinidad en áreas de difícil acceso.

**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

**Artículo 4-B.** La educadora o el educador que participe en el traslado automático y no acepte la posición en la que fue seleccionado, deberá renunciar por escrito ante cualquier Dirección Regional de Educación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los seleccionados.

La Dirección Regional de Educación deberá comunicar las renunciaciones a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación inmediatamente.

**ARTÍCULO 5.** Este Decreto subrogará los artículos 3 y 4 y adiciona los artículos 4-A y 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, que establece disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
**ACUERDO N° 148**  
 (De 3 de noviembre de 2004)

**Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2005.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
 En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1:** Apruébese el Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen de ingresos y gastos, para cada programa y subprograma se expresa a continuación en balboas:

DETALLE	INGRESOS			GASTOS		
	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL
<b>TOTAL</b>	<b>59,310,900</b>	<b>500,000</b>	<b>59,810,900</b>	<b>48,876,526</b>	<b>10,934,374</b>	<b>59,810,900</b>
LEGISLACIÓN MUNICIPAL	0	0	0	8,916,200	1,078,000	9,994,200
EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO MUNICIPAL	0	0	0	1,628,900	554,700	2,183,600
ASESORÍA MUNICIPAL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	0	0	0	1,855,900	47,400	1,903,300
ADMINISTRACIÓN	0	0	0	540,100	201,600	741,700
FINANZAS MUNICIPALES	31,961,400	500,000	32,461,400	6,026,900	62,600	6,089,500
DESARROLLO URBANO	2,326,100	0	2,326,100	4,144,500	27,800	4,172,300
SERVICIOS LEGALES MUNICIPALES	602,300	0	602,300	1,143,976	35,824	1,179,800
ASEO	22,000,000	0	22,000,000	1,832,550	97,950	1,930,500
SOCIAL	177,000	0	177,000	14,403,700	7,596,300	22,000,000
SERVICIOS	2,244,100	0	2,244,100	4,511,750	181,200	4,692,950
				3,872,050	1,051,000	4,923,050

**ARTÍCULO 2:** Apruébese el presupuesto de Ingresos del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2005, por un monto de B/.59,810,900 resumen se expresa a continuación:

Detalle	Importe
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>59,810,900</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>59,310,900</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>24,611,600</b>
<b>Impuestos Indirectos</b>	<b>24,611,600</b>
Actividades Comerciales y de Servicios	14,872,100
Actividades Industriales	986,300
Otros Impuestos Indirectos	8,753,200
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>34,699,300</b>
<b>Rentas de Activos</b>	<b>2,497,300</b>
Arrendamientos	1,610,000
Ventas de Servicios	887,300
<b>Tasas y Derechos</b>	<b>23,914,500</b>
Derechos	705,400
Tasas	1,209,100
Aseo	22,000,000
<b>Ingresos Varios</b>	<b>8,287,500</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>500,000</b>
<b>Recursos del Patrimonio</b>	<b>500,000</b>
Ventas de Activos	500,000
Ventas de Inmuebles	500,000
Edificios	500,000

**ARTÍCULO 3:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Legislación Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	10.01.00.	Legislación Municipal	3,046,202	5,869,998	1,050,000	28,000	9,994,200
Subprograma	10 01 01	Consejo Municipal	952,789	38,711	0	28,000	1,019,500
Subprograma	10 01 02	Juntas Comunales	2,093,413	5,831,287	1,050,000	0	8,974,700

**ARTÍCULO 4:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	20.01.00.	Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal	1,448,740	180,160	553,200	1,500	2,183,600
Subprograma	20.01.01.	Despacho del Alcalde	1,105,390	103,910	553,200	0	1,762,500
Subprograma	20.01.02.	Secretaría General	343,350	76,250	0	1,500	421,100

**ARTÍCULO 5:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Asesoría Municipal, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	30.01.00.	Asesoría Municipal	1,520,426	335,474	0	47,400	1,903,300
Subprograma	30.01.01.	Auditoría Interna	291,428	236,072	0	14,900	542,400
Subprograma	30.01.02.	Comunicaciones	625,770	43,030	0	6,500	675,300
Subprograma	30.01.03.	Sistema de Información	603,228	56,372	0	26,000	685,600

**ARTÍCULO 6:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	40.01.00.	Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria	491,478	48,622	185,000	16,600	741,700
Subprograma	40.01.01.	Gerencia Financiera	86,900	8,450	185,000	3,900	284,250
Subprograma	40.01.02.	Subgerencia de Planificación y Proyectos	175,400	20,500	0	3,900	199,800
Subprograma	40.01.03.	Subgerencia de Administración Presupuestaria	229,178	19,672	0	8,800	257,650

**ARTÍCULO 7:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa de Administración**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	50.01.00.	Administración	5,587,814	439,086	40,000	22,600	6,089,500
Subprograma	50.01.01.	Gerencia Administrativa	3,367,280	146,935	0	18,300	3,532,515
Subprograma	50.01.02.	Subgerencia Administrativa	905,700	119,455	0	0	1,025,155
Subprograma	50.01.03.	Subgerencia de Recursos Humanos	230,748	34,057	0	2,300	267,105
Subprograma	50.01.04.	Subgerencia de Vigilancia Municipal	1,084,086	138,639	40,000	2,000	1,264,725

**ARTÍCULO 8:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Finanzas Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	60.01.00.	Finanzas Municipales	3,799,700	344,800	0	27,800	4,172,300
Subprograma	60.01.01.	Tesorería Municipal	380,630	33,670	0	26,300	440,600
Subprograma	60.01.02.	Administración Financiera	2,633,740	218,980	0	1,500	2,854,200
Subprograma	60.01.03.	Administración Tributaria	785,330	92,150	0	0	877,480

**ARTÍCULO 9:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Desarrollo Urbano**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	70.01.00.	Desarrollo Urbano	1,033,976	110,000	0	35,824	1,179,800
Subprograma	70.01.01.	Dirección de Obras y Construcciones	1,033,976	110,000	0	35,824	1,179,800

**ARTÍCULO 10:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa de **Servicios Legales Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	80.01.00.	Servicios Legales Municipales	1,639,254	193,296	75,000	22,950	1,930,500
Subprograma	80.01.01.	Dirección de Legal y Justicia	1,639,254	193,296	75,000	22,950	1,930,500

**ARTÍCULO 11:** Apruébese el Presupuesto de Gastos de **Subprograma de Aseo**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	90.01.01.	Aseo	13,029,000	1,374,700	7,500,000	96,300	22,000,000
Actividad	90.01.01.01	Dirección de Aseo	13,029,000	1,374,700	7,500,000	96,300	22,000,000

**ARTÍCULO 12:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Subprograma Social**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	90.01.02.	Social	3,247,025	1,264,725	150,000	31,200	4,692,950
Actividad	90.01.02.01	Gerencia Social	36,400	2,800	0	0	39,200
Actividad	90.01.02.02	Subgerencia de Desarrollo Social	1,920,230	1,050,700	150,000	12,000	3,132,930
Actividad	90.01.02.03	Subgerencia de Cultura	478,800	62,900	0	14,200	555,900
Actividad	90.01.02.04	Subgerencia de Deporte	563,700	117,470	0	4,500	685,670
Actividad	90.01.02.05	Subgerencia de Obras Comunitarias	247,895	30,855	0	500	279,250

**ARTÍCULO 13:** Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Subprograma Servicios**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2005, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	90.01.03.	Servicios	3,495,661	376,389	1,031,100	19,900	4,923,050
Actividad	90.01.03.01	Gerencia de Servicios	198,656	22,044	0	2,600	223,300
Actividad	90.01.03.02	Subgerencia de Empresas Municipales	1,136,817	120,643	150,000	11,800	1,419,260
Actividad	90.01.03.03	Subgerencia de Eventos	321,800	22,100	131,100	0	475,000
Actividad	90.01.03.04	Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente	1,002,200	105,900	0	4,000	1,112,100
Actividad	90.01.03.05	Subgerencia de Mercados	836,188	105,702	750,000	1,500	1,693,390

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 14:** El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2005 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 15:** EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.

**ARTÍCULO 16:** La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada dependencia municipal, entidades subsidiadas y Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 17:** Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde la ejecuta, a través de sus dependencias (Directores, Gerentes y Asesores), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Gerencia Financiera, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

**FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA:** La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.

**ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde elabora, a través de la Gerencia Financiera, en colaboración con las demás dependencias del Municipio, el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Gerencia Financiera del Municipio realiza las vistas presupuestarias internas con cada una de las unidades administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito Capital.

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

**EJECUCIÓN Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

**REGISTRO Y FISCALIZACIÓN:** La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Direcciones de Auditoría Interna y Gerencia Financiera.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Gerencia Financiera, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

**CIERRE Y LIQUIDACIÓN:** El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Gerencia Financiera en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

**ARTÍCULO 18:** Cada unidad administrativa deberá cumplir con las normas generales de administración presupuestaria, a fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito.
- b. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, para el período fiscal vigente.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad administrativa.
- f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria, como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de Panamá.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

**ARTÍCULO 19:** EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO 20:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO: Es toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago, si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS O RENTAS**

**ARTÍCULO 21:** **EL PRESUPUESTO DE INGRESOS:** Reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 22:** **EXCEDENTE DE LOS INGRESOS:** Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

**ARTÍCULO 23:** **INGRESOS ADICIONALES:** Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo, o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

**ARTÍCULO 24:** Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez), estarán autorizadas a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Gerencia Financiera.

**ARTÍCULO 25:** **PLAZOS E INFORMES:** La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldía, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los Ingresos Presupuestados, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince días calendarios.

**ARTÍCULO 26:** **INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS:** En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de las siguientes dependencias municipales: Administración Alcaldía, Consejo Municipal, Tesorería Municipal y Obras y Construcciones Municipales. Quedan exentas de esta contención las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 27:** Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

**ARTÍCULO 28:** DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras instituciones financieras.

**ARTÍCULO 29:** La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

**PARÁGRAFO:** LOS INGRESOS RECAUDADOS en los meses de enero, febrero y marzo, se destinarán a los desembolsos de forzoso cumplimiento, como lo son: los Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes. El saldo resultante se aplicará al pago de cuentas a proveedores de Vigencias Expiradas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS O GASTOS**

**ARTÍCULO 30:** NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

**ARTÍCULO 31:** EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

**ARTÍCULO 32:** CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

**ARTÍCULO 33:** REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Gerencia Financiera, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 34:** Se establece una partida especial de funcionamiento de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales, que se pagará a cada Junta Comunal dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, siempre y cuando que en el mes anterior la recaudación sea superior a lo presupuestado en un mínimo de veintiún mil Balboas (B/.21,000.00). De no cumplirse con esta meta de recaudación, no se pagará la partida especial de que trata el presente artículo. Esta asignación presupuestaria se hará efectiva a través del mecanismo de créditos adicionales.

**ARTÍCULO 35: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS:** Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Gerencia Financiera, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2005 procediendo a la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de Tesorería Municipal, Juntas Comunales, Consejo Municipal y Dirección de Obras y Construcciones Municipales con cargo al Presupuesto Municipal.

**PARÁGRAFO:** Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen las Juntas Comunales, el Consejo Municipal, la Tesorería y la Dirección de Obras y Construcciones, se enviarán a la Gerencia Financiera, para su conocimiento y registro.

**ARTÍCULO 36: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN:** La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 37: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN:** Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 38: ACCIONES DE PERSONAL:** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Gerencia Financiera para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de La República.

**ARTÍCULO 39: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO:** No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

**ARTÍCULO 40: HONORARIOS:** Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

**PARÁGRAFO:** Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 41: GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretaria General, Gerentes y Subgerentes, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO 42: SOBRETIEMPO:** Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo; cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

**ARTÍCULO 43: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS:** Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo,  
Alcalde, Alcalde Primer Suplente, Alcalde Segundo  
Suplente y Concejales. B/.55.00 diarios

Secretario y Subsecretario del Concejo, Gerentes,  
Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de  
Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y  
Asesores. B/.50.00 diarios

Para otros funcionarios municipales. B/.35.00 diarios

**PARÁGRAFO:** En caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

**ARTÍCULO 44: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES:** Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

**ARTÍCULO 45:** ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO: La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto, se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éstos se concentren en los meses restantes.

**PARÁGRAFO:** Las asignaciones mensuales serán establecidas, para cada partida, por la Gerencia Financiera con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, quienes las recibirán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 46:** CONGELAMIENTO DE GASTOS: La Gerencia Financiera queda autorizada para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes unidades administrativas que conforman este Municipio, que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Consejo Municipal, Secretaría Municipal del Concejo, Juntas Comunales, Tesorería y Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

**ARTÍCULO 47:** En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

## **CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48:** INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO: Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base a la Ley vigente.

**ARTÍCULO 49:** INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Gerencia Financiera la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

**ARTÍCULO 50:** ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

**ARTÍCULO 51:** INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

**ARTÍCULO 52:** AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

**ARTÍCULO 53:** INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizados, se emite y ordena sus desembolsos por medio de la Gerencia Financiera, previa solicitud de los Legisladores con el detalle de los proyectos elaborados.

**ARTÍCULO 54:** FONDO PARA PROYECTOS COMUNITARIOS CON LAS JUNTAS COMUNALES: El Municipio destinará a las 21 Juntas Comunales un fondo de B/.630,000.00, para proyectos comunitarios en el corregimiento respectivo. Dicho fondo será consignado en el objeto del gasto 970, para que sean administrados por las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 55:** FONDO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO: El Municipio destinará un fondo para las 21 Juntas Comunales hasta por B/.420,000.00, consignado en el objeto del gasto 980, para que sea manejado por éstas en proyectos comunitarios.

**PARÁGRAFO:** Estos fondos para proyectos de inversión comunitarios de las Juntas Comunales y para proyectos de inversión de los Representantes de Corregimiento, se desembolsarán en la presente vigencia 2005 en tres (3) partidas, así: B/.16,666.66, B/.16,666.66 y B/.16,666.68 en las siguientes fechas: 15 de febrero, 15 de abril y 15 de junio, respectivamente, previa presentación a la Gerencia Financiera del proyecto formulado y avance del mismo.

**ARTÍCULO 56:** FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO: Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá, por un monto de B/.2,211,660.00 para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 21 corregimientos.

**ARTÍCULO 57:** Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunales, serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

**ARTÍCULO 58:** FONDO DE PREINVERSIÓN Y FONDO INTERMUNICIPAL: El Municipio de Panamá destinará la suma de B/.50,000.00 para crear el fondo de preinversión, el cual va dirigido al desarrollo de la investigación, como contraparte de los fondos de organismos internacionales de créditos y estudios de alta prioridad. En cuanto al Fondo Intermunicipal se destinará la suma de B/.5,000.00, el cual permitirá al Municipio de Panamá apoyar a otros Municipios en el proceso de desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 59: FONDO ASEO Y LIMPIEZA:** Con los fondos originados por la Dirección Municipal de Aseo, se creará el Fondo de Inversión para aseo y limpieza, por un monto de B/.951,000.00, el cual estará destinado a apoyar proyectos de limpieza en los diferentes corregimientos del distrito.

**ARTÍCULO 60:** El Municipio de Panamá, por conducto de la Gerencia Financiera, queda debidamente facultado por este Acuerdo, para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas Comunales.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 61: TRASLADOS DE PARTIDAS:** Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Gerencia Financiera que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversión.

**ARTÍCULO 62: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS:** Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 990 de Fondo de Emergencia Social, cuando así lo amerite.

**ARTÍCULO 63: CRÉDITOS ADICIONALES:** Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 64:** VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

**ARTÍCULO 65:** PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Gerencia Financiera realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 66:** PROCEDIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Las dependencias del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Gerencia Financiera, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será sometido a la aprobación del Consejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Gerencia Financiera.

**ARTÍCULO 67:** MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias, con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

## **CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 68:** CONCEPTO: **Seguimiento** es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, con el objeto de identificar problemas y soluciones. **Evaluación**, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y logrados a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos, de ser necesarios.

**ARTÍCULO 69:** PROCEDIMIENTO: La Gerencia Financiera realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

**PARÁGRAFO:** La Gerencia Financiera dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

**ARTÍCULO 70:** SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO: La Gerencia Financiera conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 71:** PLAZOS E INFORMES: La Gerencia Financiera remitirá al resto de las Direcciones y Gerencias del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Gerencia Financiera conjuntamente con la Gerencia Administrativa presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

#### **CAPÍTULO VIII DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 72:** CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2005. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2005 se realizará, a más tardar, el 31 de enero de 2006.

**ARTÍCULO 73:** RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Corresponde a la Gerencia Financiera, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y a la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

**ARTÍCULO 74:** RESERVA DE CAJA: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Gerencia Financiera la Reserva de Caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Gerencia deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2005.

**ARTÍCULO 75:** SALDO EN CAJA: Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 76:** Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

**ARTÍCULO 77:** Se considera suspendido durante el período fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

**ARTÍCULO 78:** En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, éstas serán imputadas a imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

**ARTÍCULO 79:** El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 80:** Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales.

**ARTÍCULO 81:** El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales, deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Gerencia Financiera, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales.

**ARTÍCULO 82:** Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficiarios y comprometidos por la Gerencia Financiera al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuará la Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brindan un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Gerencia Social.

**ARTÍCULO 83:** Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Gerencia Administrativa, en coordinación con la Gerencia Financiera, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos así como los registros en un término perentorio en función a la programación establecida.

Dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, después de 15 días de haber recibido la programación de pago. Se eximen de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, electricidad, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá, mismos que se pagarán puntualmente.

**ARTÍCULO 84:** La Gerencia Financiera queda facultada, mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. Con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 85:** La Tesorería Municipal, la Gerencia Financiera y la Dirección de Sistemas de Información, trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

**ARTÍCULO 86:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

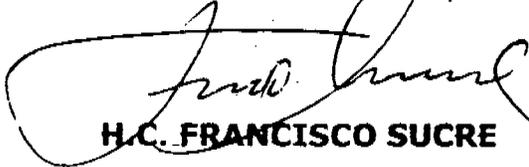
Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE,**



**H.C. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

**EL VICEPRESIDENTE,**



**H.C. FRANCISCO SUCRE**

**EL SECRETARIO GENERAL,**



**JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO**

fbw

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

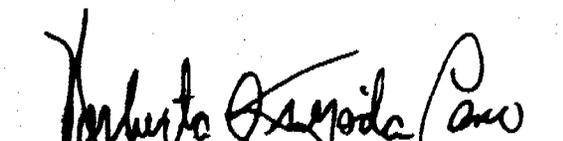
**Panamá, 11 de noviembre de 2004**

**Aprobado:  
EL ALCALDE**



**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**Ejecútese y Cúmplase:  
LA SECRETARIA GENERAL**



**NORBERTA A. TEJADA CANO**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO N° 176-2004 DM Y SC  
(De 6 de octubre de 2004)**

Por el cual se aprueba el documento titulado **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE CONTRATOS DE SERVICIOS ENTRE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y MEDIA DEL PAÍS, CON EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS Y GASEOSAS.**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
*En uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo; de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**, en coordinación con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, participaron en la elaboración del documento titulado **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE CONTRATOS DE SERVICIOS ENTRE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y MEDIA DEL PAÍS, CON EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS Y GASEOSAS.**

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado **INSTRUCTIVO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE CONTRATOS DE SERVICIOS ENTRE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y MEDIA DEL PAÍS, CON EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS Y GASEOSAS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para el *Ministerio de Educación.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de octubre de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General de la República

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ASPECTOS GENERALES

- A. Objetivo del Instructivo
- B. Base Legal
- C. Antecedentes

#### II. ASPECTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

- A. Controles Interno para el Área de Contratos
- B. Controles Interno para el Área de Contabilidad
- C. Controles Interno para el Área de Recursos Humanos
- D. Controles Interno para el Área de Almacén

#### III. PROCEDIMIENTO

- A. Procedimiento para la Identificación de Necesidades  
Selección de Proponentes, Elaboración y Firma de Contrato

#### IV. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

- No.1 Acta de Acto Público
- No.2 Cuadro de Revisión de Documentos
- No.3 Acta del Comité de Revisión de Propuestas
- No.4 Cuadro Comparativo de Propuestas

#### V. ANEXOS

- A. Contrato
- B. Mapa de Flujo

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, a través del Departamento de Desarrollo Institucional, de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional en coordinación con la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha elaborado el documento denominado **"Instructivo para la Regulación y Control de Contratos de Servicios entre los Centros Educativos Oficiales de Educación Básica General y Media del país, con Empresas Distribuidoras de Bebidas y Gaseosas"**.

El Instructivo define y regula los aspectos legales y administrativos, que deben ser considerados en la celebración de Contratos de Servicios entre los Centros Educativos Oficiales a nivel nacional, con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas; a fin de garantizar transparencia y uniformidad, en el ejercicio de dichos contratos, así como agilizar el proceso y el cumplimiento de las normas establecidas.

El documento contiene los aspectos generales y de control interno del proceso de contratación, el procedimiento para la celebración de Contratos de Servicios, así como los formularios que deben ser utilizados y un formato del contrato que formaliza el compromiso entre las partes involucradas.

Este Instructivo es de fiel cumplimiento, sin embargo, se continuará evaluando su operatividad por la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional del Ministerio de Educación, y la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, para realizar los ajustes y modificaciones pertinentes en base a la realidad de las necesidades de los Centros Educativos.

## **I. ASPECTOS GENERALES**

### **A. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO**

Definir y regular los aspectos legales y administrativos que deben considerarse en los Contratos que celebran los Centros Oficiales de Educación Básica General y Media a nivel nacional, a fin de poder garantizar la transparencia y uniformidad en el ejercicio de los Contratos de Servicios que otorgan concesiones exclusivas de ventas de determinadas marcas en los Kioscos y Cafeterías Escolares.

### **B. BASE LEGAL**

#### **Normas Generales**

- Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, "Que modifica, subroga y adiciona artículos a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y dicta otras disposiciones".
- Ley Nº 29 de 3 de febrero de 1996 "De Libre Competencia y Asuntos del Consumidor".
- Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley Nº 32, de 8 de noviembre de 1984 por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley Nº 47 de 1946, Orgánica de Educación.
- Decreto Nº 214-DGA de 8 de octubre de 1999, por la cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.
- Decreto Ejecutivo Nº 18 de 25 de enero de 1996, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia".

#### **Normas Específicas**

- Resuelto Nº 113 de 23 de enero de 2004, "Por el cual se modifica el Artículo Décimo Séptimo del Resuelto Nº 684 de 13 de junio de 1996".

- Resuelto N° 684 de 13 de junio de 1996, " Por el cual se reglamenta la realización de actividades económicas y se dictan otras medidas para todos los Centros Educativos oficiales del País".

### C. ANTECEDENTES

Desde hace varios años, en los Centros Oficiales de Educación Secundaria, especialmente en aquellos donde existen kioscos y/o cafeterías, se ha estado dando una anomalía que afecta normas de control legalmente establecidas, como lo son: la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones" y la Ley N° 29 de 3 de febrero de 1996, "Por la cual se regula la libre competencia y asuntos del consumidor".

Esta anomalía se refiere específicamente a contratos o acuerdos que celebran los Directores de dicho Centros Educativos, con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas sin mediar una contratación pública.

En estos contratos, los Directores logran satisfacer ciertas necesidades del Plantel y las empresas alcanzan la exclusividad de la venta de sus productos en el Centro Educativo, por un período de tiempo determinado; el cual, la mayoría de las veces es excesivo con relación al monto invertido por la empresa.

El Ministerio de Educación, preocupado por el incumplimiento de las normas establecidas para estos actos públicos, inicia una serie de consultas e investigaciones a través de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, entre las unidades y entes internos y externos de la Institución involucrados, que fundamente la elaboración del **"Instructivo para la Regulación y Control de Contratos de Servicios entre los Centros Educativos Oficiales de Educación Básica General y Media del país, con empresas distribuidoras de bebidas y gaseosas"**; para definir aspectos legales, administrativos y de control, que deben ser aplicados y regulados en los actos públicos, celebrados en los Centros Educativos del Ministerio de Educación a nivel nacional.

## II. ASPECTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

### A. Controles Internos para el Área de Contratos

- Los Centros Educativos oficiales a nivel nacional, deberán identificar aquellas necesidades que no podrán alcanzar con el presupuesto asignado. Posteriormente, para iniciar los preparativos del acto público, los Planteles, deberán contar con un informe técnico, según la naturaleza del proyecto, realizado por la unidad especializada de la Dirección Regional de Educación respectiva, que sustente la necesidad de la ejecución del proyecto.
- Los Centros Educativos oficiales del país, para la celebración de Actos Públicos, ya sea para el alquiler de Kioscos y/o Cafeterías, para dar concesiones exclusivas de venta a Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas u otra acción que requiera de un Acto Público, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes.
- Los Centros Educativos oficiales del país, solo podrán celebrar actos públicos con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas, cuando justifiquen que el Proyecto a desarrollar no está incluido en la programación presupuestaria vigente.
- La fecha para celebrar estos Actos Públicos es independiente de los Actos para la contratación de Kioscos y Cafeterías en los Centros Educativos oficiales del país, ya que pueden ser celebrados en cualquier período del año.
- En el Pliego de Condiciones debe establecerse que el tiempo de duración de los contratos celebrados por los Centros Educativos con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas, deberá ser equitativo con el monto total del proyecto o la inversión realizada por la empresa, por lo cual los mismos podrán extenderse para más de un período fiscal y no excederse de cinco (5) años de duración.
- Los Centros Educativos oficiales del país que celebren estos contratos, deberán exigir a la empresa, un listado de los productos sobre los cuales tendrán la exclusividad de venta en los predios del Centro, mientras dure el Contrato.

- Es obligación de los Directores de los Centros Educativos oficiales del país, informar a los proponentes que participarán en los actos públicos para la contratación de Kioscos y/o Cafeterías escolares, de los compromisos previos que tiene el Centro Educativo, con relación a la exclusividad de la venta de productos con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas; además de incluir esta información en los pliegos de condiciones y especificaciones.
- Para la celebración de estos actos públicos, los Centros Educativos del país, deberán contar con la Comunidad Educativa Escolar oficialmente establecida, que estará integrada por las siguientes personas:
  - Director o Directora del Centro Escolar
  - El Presidente o la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia
  - Un representante de los educadores y las educadoras del Centro Escolar
  - Un representante de los estudiantes de los dos últimos años
  - Un representante de las Organizaciones Cívicas del área donde está ubicado el Centro Escolar
- ┘ La Comunidad Educativa Escolar, solo podrá realizar dicho acto con la participación de por lo menos cuatro de los integrantes del mismo. En caso de no cumplirse con esta disposición se deberá convocar el acto para otra fecha.
- ┘ La Comunidad Educativa Escolar, además de celebrar los Actos Públicos, tendrá la responsabilidad de revisar las propuestas presentadas en dicho acto.
- ┘ El expediente del Acto Público realizado, debe contener:
  - Informe que justifica la realización de la contratación
  - Convocatoria del acto público
  - Acta del acto público
  - Propuestas presentadas
  - Acta de Revisión de Propuestas
  - Cuadro de Revisión de Documentación
  - Cuadro Comparativo de Propuestas
  - Contrato
  - Timbres

- Otros documentos detallados en el pliego de condiciones y especificaciones.
- Los Contratos no deben presentar tachones ni borrones.
- En el Contrato de Servicios, se debe señalar claramente el nombre del Contratista, la dirección completa, los teléfonos verificables y toda la información requerida en el Contrato; además es obligatorio que las firmas coincidan con las rúbricas de los documentos legales, cédula de identidad personal de las personas naturales, así como de los representantes legales de las personas jurídicas.
- Los Contratistas deben presentar copia de la cédula de identidad personal, copia del pacto social, copia del registro de propiedad, paz y salvo de la empresa, certificación de saldo y cualquier otra documentación requerida en el pliego de condiciones y especificaciones.
- La disolución del Contrato de Servicio se considerará automática por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contractuales firmadas.
- En los casos de contratos de construcción o reparación de infraestructura del Centro, se debe verificar el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y demás normas aplicables a la obra, así como el calendario de avance, dentro del marco de las condiciones contractuales establecidas.
- Es importante, que el Centro Educativo mantenga un registro de las garantías aplicables en la etapa de operación y mantenimiento, tanto por concepto del equipamiento como por obras civiles ejecutadas.

#### **B. Controles Internos para el Área de Contabilidad**

- El Sistema de Contabilidad del Ministerio de Educación, establece que cada Centro Educativo, efectuará sus registros contables.
- Las transacciones contables deben registrarse en el momento en que ocurren y deben estar sustentadas con la documentación que evidencie la transacción.

- La documentación sobre estas operaciones y contratos, debe ser integra y exacta, así como permitir su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización por los auditores internos o externos, así como para información de otros usuarios autorizados o en el ejercicio de sus derechos.
- El original del contrato deberá reposar en el Centro Educativo en un archivo adecuado para la conservación y custodia de la documentación, la cual debe ser original y estar debidamente autorizada y reflejar la naturaleza de las operaciones y los correspondientes montos; así como cumplir con las disposiciones fiscales vigentes y estar registrada y archivada en forma ordenada e identificable.
- En todo contrato que implique entrega de mobiliario y/o equipo, el Centro Educativo deberá registrar la entrega contablemente de manera inmediata e informar de la misma a la Oficina de Contabilidad en la Dirección Regional respectiva, a fin de que sean elaboradas las placas de identificación correspondientes.

### **C. Controles Internos para el Área de Recursos Humanos**

- Todos los funcionarios que participen en el Comité del Acto Público, así como en el Comité de Revisión de Propuestas tienen que actuar con diligencia, es decir, con el servicio oportuno y con el debido cuidado, observando las normas éticas que regulan el accionar de las entidades públicas.
- Es responsabilidad del Director del Centro Educativo, velar por la aplicación del Código Administrativo, hasta tanto se oficialice el **Reglamento interno para la Administración del Recurso Humano Administrativo del Ministerio de Educación.**

### **D. Controles Internos para el Área de Almacén**

- El funcionario del Almacén o del Centro Educativo que recibe el bien o servicio, tiene la responsabilidad de acreditar la recepción de bienes o servicios en el documento oficial para el caso.
- Todos los documentos que validen la recepción, despacho y traslado de los bienes y servicios, deben estar sustentados en documentos oficiales, con secuencia numérica impresa, completarse de forma clara y legible y

sin borrones, tachones o alteraciones y contar con las firmas de las personas autorizadas.

- Todo equipo y mobiliario que adquieran los Centros Educativos, a través de estos Contratos de Servicios, deben contar con los registros y placas correspondientes, para efecto de los registros contables y de inventario.
- Periódicamente, deben efectuarse auditorias por parte de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio, de tal forma que se pueda verificar los bienes y suministros recibidos.

### **III. PROCEDIMIENTO**

#### **A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES, SELECCIÓN DE PROPONENTES, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO**

##### **1. Comunidad Educativa Escolar:**

- Identifica las necesidades del Centro Educativo, determinando aquellas necesidades que puedan ser atendidas con fondos asignados al Centro y las que requieran financiamiento externo. Las necesidades que requieren financiamiento externo, las clasifica en orden de prioridad para ser atendidas; justificando ante la Dirección Regional de Educación correspondiente, aquella necesidad que pudiera ser atendida a través de una Contratación de Servicios.

##### **2. Dirección Regional de Educación:**

- Analiza el listado de necesidades presentado por la Comunidad Educativa Escolar. Evalúa la necesidad que puede ser cubierta a través de una Contratación de Servicios. Da el visto bueno para que se realice una Contratación Pública con empresas distribuidoras de bebidas y gaseosas a fin de satisfacer aquella necesidad prioritaria para el Centro Educativo.
- Participa en el Acto Público que se realice y da seguimiento a los acuerdos o contrataciones que establezcan los Centros Educativos para satisfacer las necesidades prioritarias.

- Lleva un registro detallado de las escuelas que cuentan con Contratos de Servicios con cada empresa distribuidora, para enviar esta información cada seis meses a la Dirección Nacional de Administración.

### 3. Dirección del Centro Educativo:

- Una vez aprobada la contratación Pública para satisfacer la necesidad prioritaria para el Centro, solicita apoyo técnico a la unidad administrativa correspondiente de la Dirección Regional de Educación respectiva, para elaborar los pliegos de condiciones y especificaciones necesarios, según el proyecto que se desea contratar, donde se indiquen los detalle, las condiciones, deberes y obligaciones de las partes que participarán en el Contrato y el tiempo de duración del mismo, el cual deberá estar correlacionado con el monto total del proyecto.
- Igualmente debe asegurarse de que cuenta con la evaluación técnica del funcionario regional de Ingeniería y Arquitectura para las contrataciones de cambios a la estructura física del Centro Educativo o la evaluación de la Dirección Nacional de Informática Educativa del Ministerio en los casos de compra de equipos de reproducción e informática.
- Planifica la realización del acto público, para la contratación de la ejecución del proyecto, publica los avisos del acto público y procede a la venta de los pliegos de condiciones y especificaciones.

### 4. Comunidad Educativa Escolar:

- Realiza el acto público de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Elabora el **Acta del Acto Público**, donde se deja constancia de todo lo ocurrido en dicho Acto. Prepara el expediente completo, que contendrá los documentos de cada proponente, exigidos en el pliego de condiciones y especificaciones.
- Elabora el **Cuadro de Revisión de Documentación** para cada uno de los proponentes, donde se dejará constancia de que la documentación presentada cumple con lo establecido en el pliego de condiciones y especificaciones.
- Analiza las propuestas presentadas y elabora el **Acta de Revisión de Propuestas** en donde se establecerán cuáles de las propuestas presentadas cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones y especificaciones.

- Posteriormente, elabora el **Cuadro Comparativo de Propuestas**, indicando la relación entre el costo total del proyecto y el tiempo que durará la contratación, así como las opiniones técnicas sobre cada propuesta.
- Remite a la Dirección del Centro Educativo toda la documentación que compone el expediente de la Contratación de Servicios.

#### **5. Dirección del Centro Educativo:**

- Recibe el expediente completo de la Contratación de Servicios, para revisar, y analizar las diferentes propuestas, así como para seleccionar y adjudicar la contratación al proponente que haya cumplido con todo lo exigido en el pliego de condiciones y especificaciones e igualmente presente la mejor propuesta al Centro, con el menor tiempo de exclusividad.
- Notifica a los proponentes que se ha hecho la adjudicación respectiva e imparte las instrucciones pertinentes para que se confeccione el **Contrato de Servicios de los Centros Educativos Oficiales del país, con Empresas Distribuidoras de Bebidas y Gaseosas**, establecido en el presente instructivo.
- Llama al Representante Legal de la empresa para que firme y entregue los timbres fiscales y la fianza de cumplimiento.
- Envía el Contrato de Servicios con expediente completo de la Contratación, a la Dirección Nacional de Administración.

#### **6. Dirección Nacional de Administración:**

- Recibe y revisa el Contrato de Servicios y expediente. Si no está correcto, lo devuelve al Centro Educativo, para que se corrija la información y/o adicione la documentación faltante. Si toda la documentación está correcta, remite a la Unidad de Contrataciones, Compras y Adquisiciones para que continúe con el trámite correspondiente.
- Recopila la información remitida por cada Dirección Regional en cuanto al número de contrataciones de servicios que se mantiene con cada Empresa Embotelladora de bebidas y gaseosas y así poder llevar un registro detallado de los Centros Educativos que cuentan con Contratos de Servicios y qué empresas tienen esta concesión de exclusividad.

**7. Unidad de Contrataciones, Compras y Adquisiciones:**

- Recibe el Contrato de Servicio y expediente completo, para su revisión. De estar correcto, sella el mismo como constancia de corrección y remite todo el expediente al Despacho Superior para su firma.

**8. Despacho Superior:**

- Recibe contrato y expediente completo. Firma el Contrato y lo remite a la Unidad de Contrataciones, Compras y Adquisiciones para continuar con el trámite respectivo.

**9. Unidad de Contrataciones, Compras y Adquisiciones:**

- Recibe Contrato de Servicio firmado junto con el expediente y lo remite a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría en el Ministerio.

**10. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República:**

- Recibe el Contrato y realiza fiscalización.
- Verifica la existencia de la aprobación de la Dirección Regional de Educación respectiva para la Contratación del Servicio con Empresas Distribuidoras de bebidas y gaseosas, para satisfacer la necesidad del Centro.
- Verifica que exista la evaluación técnica de la Unidad de Ingeniería y Arquitectura regional si se trata de una contratación para cambios en la estructura física o la evaluación de la Dirección Nacional de Informática Educativa, si se trata de la adquisición de equipo de reproducción o informática.
- Lleva a cabo el trámite de refrendo.
- Una vez que el Contrato de Servicio esté refrendado, lo remite a la Dirección Nacional de Administración.

**11. Dirección Nacional de Administración:**

- Recibe el Contrato de Servicio refrendado y el expediente respectivo. Reproduce el Contrato y remite una copia a la Unidad de Contrataciones, Compras y Adquisiciones. Retiene una copia y archiva.
- El original de Contrato de Servicios lo remite al Centro Educativo junto con el expediente respectivo.

**12. Dirección del Centro Educativo:**

- Recibe Contrato de Servicio refrendado y expediente. Retiene el original del Contrato el cual junto con el expediente de dicha Contratación debe reposar en los archivos del Centro Educativo. Remite copia del Contrato de Servicios a la Dirección Regional de Educación respectiva y entrega copia al Representante Legal de la Empresa.

## V. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

Formulario N° 1

### ACTA DEL ACTO PÚBLICO

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ PRECIO OFICIAL: B/. \_\_\_\_\_

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_,  
 A las \_\_\_\_\_, se celebró el Acto Público N° \_\_\_\_\_ para la contratación del  
 servicio de \_\_\_\_\_ para el Centro Educativo  
 \_\_\_\_\_, ubicado en el Corregimiento de  
 \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_.

El Acto Público se llevó a cabo en las instalaciones del Plantel, en la fecha y hora señalada.

Se presentaron las siguientes Propuestas:

NOMBRE PROPONENTE	CÉDULA	FIRMA

Luego de verificar cada una de las ofertas, se revisaran y analizarán las Propuestas para su entrega posterior al Director del Plantel.



**FORMULARIO N° 1**  
**ACTA DE ACTO PÚBLICO**

- a. Origen:** Centro Educativo
- b. Objetivo:** Dejar constancia de todo lo ocurrido en el Acto Público
- c. Contenido:**
- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Contratación del Servicio        | Indicar que servicio recibirá el Centro Educativo  |
| Precio Oficial                   | Indicar el monto del precio oficial del Acto Público   |
| Ciudad de                        | Indicar la ciudad donde se realiza el Acto Público   |
| Provincia de                     | Indicar la Provincia donde se realiza el Acto Público  |
| El ___ de ___ de 20 ___          | Indicar el día, mes y año en que se realiza el Acto Público  |
| A las                            | Indicar la hora en que se realizó el Acto Público  |
| Acto Público N°                  | Indicar el número del Acto Público   |
| Servicio de                      | Indicar el servicio que recibirá el Centro Educativo   |
| Centro Educativo                 | Anotar el nombre del Plantel   |
| Corregimiento de                 | indicar el Corregimiento al que pertenece el Plantel   |
| Distrito de                      | Indicar el Distrito al que pertenece el Corregimiento  |
| Nombre proponente                | Indicar el nombre de cada uno de los proponente  |
| Cédula                           | Indicar el número de cédula de los proponentes   |
| Firma                            | Firma de todos los proponentes   |
| Observaciones                    | Anotar cualquier información adicional para aclarar el Acta.   |
| Nombre, cédula, lugar de trabajo | Indicar cada uno de los nombres, cédula y lugar de trabajo de los funcionarios que formaron parte del Comité del Acto Público. |
- d. Distribución:**
- |          |                                     |
|----------|-------------------------------------|
| Original | Expediente en el Centro Educativo   |
| Copia    | Expediente en la Dirección Regional |

Formulario N° 2

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CUADRO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

**CENTRO EDUCATIVO** \_\_\_\_\_

**PROPONENTE:** \_\_\_\_\_

REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
1. Razón Social de la Empresa		
2. Certificado de Postor		
3. Fianza de Propuesta		
4. Original de Paz y Salvo Nacional		
5. Propuesta del costo total de Proyecto		
6. Propuesta de duración del Contrato		
7. Identificación y detalles del servicio ofrecido		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dan fe de la revisión:

\_\_\_\_\_  
Subdirector del Plantel

\_\_\_\_\_  
Representante de la Unidad  
Técnica Especializada

\_\_\_\_\_  
Representante de Padres  
de Familia

\_\_\_\_\_  
Representante de Docentes

Fecha: \_\_\_\_\_

**FORMULARIO N° 2****CUADRO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

<b>a. Origen:</b>	Comunidad Educativa Escolar
<b>b. Objeto:</b>	Dejar constancia de la documentación presentada en las diferentes propuestas presentadas en el Acto Público
<b>c. Contenido:</b>	
Centro Educativo	Indicar el nombre del Centro Educativo
Proponente	Indicar el nombre de cada proponente
Requisitos	Indicar si el proponente ha cumplido o no con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos.
Observaciones	Indicar cualquier información adicional surgida del análisis de las propuestas presentadas con relación al pliego de condiciones.
Dan fe de la revisión	Firma de todos los que participaron en la revisión
Fecha	Indicar día, hora y año en que se evalúan las propuestas
<b>d. Distribución:</b>	
Original	Expediente en el Centro Educativo
Copia	Expediente en la Dirección Regional

Formulario Nº 3

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACTA DE REVISIÓN DE PROPUESTAS  
ACTO PÚBLICO Nº \_\_\_\_\_**

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_, se procedió a analizar y revisar las propuestas presentadas en el Acto Público Nº \_\_\_\_\_ para la Adjudicación de la Contratación del Servicio de \_\_\_\_\_, para el Plantel.

Luego de la revisión correspondiente, los resultados son los siguientes:

NOMBRE DE LA EMPRESA	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAZÓN SOCIAL

Dan fe de la revisión de Propuestas.

Para constancia, firman los que intervinieron en esta revisión de Propuestas:

NOMBRE	FIRMA	CÉDULA

OBSERVACIONES FINALES:

---

---

---

---

---

Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_

días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

## FORMULARIO N° 3

## ACTA DE REVISIÓN DE PROPUESTAS

- a. Origen:** Comunidad Educativa Escolar
- b. Objetivo:** Dejar constancia de las diferentes propuestas presentadas en el Acto Público, que cumplen con la documentación exigida en el pliego de condiciones y especificaciones.
- c. Contenido:**
- Acto Público Indicar el número del Acto Público  
 Siendo las Indicar la hora en que se inicia la sesión de evaluación  
 Del día \_\_\_ de \_\_\_ 20 Indicar el día, mes y año en que se realiza la evaluación.
- Contratación del Servicio de Indicar de que se trata la contratación  
 Nombre de la empresa Nombres de las empresas proponente  
 Cédula Anotar el número de cédula del Representante legal de la empresa
- Razón Social Anotar el número de la razón social de la empresa
- Firman participantes de revisión de propuestas Firman los participantes de la revisión de propuestas
- Observaciones Finales Indicar cualquier información adicional con relación a las propuestas presentadas.
- Dado en la Ciudad de \_\_\_ a los \_\_\_ Indicar el nombre de la ciudad y la fecha en que se elaboró el Acta del Comité de Sección.  
 días del mes de \_\_\_ de 20\_\_\_
- d. Distribución:**
- Original Expediente en el Centro Educativo  
 Copia Expediente en la Dirección Regional

Formulario N° 4

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS**

CENTRO EDUCATIVO \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LAS EMPRESAS PROPONENTES	PROPUESTAS ECONÓMICAS AL PROYECTO vs. TIEMPO DE EXCLUSIVIDAD		OPINIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	TIEMPO DE EXCLUSIVIDAD	

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Director del Plantel o quien delegue

\_\_\_\_\_  
Representante de la Unidad  
Técnica Especializada

\_\_\_\_\_  
Representante Padres de Familia

\_\_\_\_\_  
Representante de Docente

## FORMULARIO N° 4

## CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS

<b>a. Origen:</b>	Comunidad Educativa Escolar
<b>b. Objetivo:</b>	Análisis de las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes
<b>c. Contenido:</b>	
Centro Educativo	Indicar el nombre del Centro Educativo
Fecha	Indicar día, hora y año en que se evalúan las propuestas
Nombre de las Empresas Proponentes	Enumerar cada una de las Empresas proponentes
Propuesta económicas al proyecto vs.	Anotar las propuestas económicas y el tiempo de exclusividad
Tiempo de exclusividad	presentadas por cada proponente
Opinión técnica de las propuestas	Indicar según criterio técnico si las propuesta presentan algunas ventajas
Observaciones	Indicar cualquier información adicional surgida del análisis de las propuestas presentadas con relación al pliego de condiciones.
Director del Plantel o quien delegue	Firma del Director o quien delegue
Representante de la Unidad Técnica especializada	Firma del representante de la Unidad Técnica especializada
Representante Padres de Familia	Firma del representante de Padres de Familia
Representante de Docentes	Firma del representante de los Docentes
<b>d. Distribución:</b>	
Original	Expediente en el Centro Educativo
Copia	Expediente en la Dirección Regional

**VI. ANEXOS**

**A. Contrato de Servicios de los Centros Educativos Oficiales del País, con Empresas Distribuidoras de Bebidas y Gaseosas.**

Entre los Suscritos, a saber \_\_\_\_\_ panameño (a), mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_ vecino (a) de esta ciudad en la condición de \_\_\_\_\_ debidamente autorizada, quien en adelante se denominará **EL ESTADO** por una parte y, por la otra \_\_\_\_\_ panameño(a), mayor de edad, con cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, quien se denominará **EL CONTRATANTE**, suscriben el presente Contrato de Servicio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL ESTADO** recibe como servicio \_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y especificaciones, las cuales fundamentan este contrato.

**SEGUNDA: EL CONTRATANTE** se compromete a ejecutar el proyecto objeto de este contrato mediante el desarrollo de las siguientes actividades y costos de las mismas.

Detalle	Costo Total B/. _____
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

**TERCERA: EL ESTADO** se apoyará en la unidad técnica especializada de la Dirección Regional correspondiente, para recibir un servicio de calidad, eficiente y eficaz que satisfaga su necesidad.

**CUARTA: EL ESTADO** en compensación del costo del servicio recibido del contratante, se compromete a mantener la exclusividad de venta de los productos que distribuye el contratante por un período de \_\_\_\_\_

**QUINTA: EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato, antes de vencimiento por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento por parte del contratante de las obligaciones en el presente Contrato.
- b) La conveniencia de **EL ESTADO** de dar por terminado el Contrato, para lo cual dará previo aviso por escrito al **CONTRATANTE** con 30 días de anticipación.
- c) Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** conviene y acepta que no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del **ESTADO** en caso de que incurra en causales que originen una Resolución Administrativa del presente Contrato.

**SEXTA: EL CONTRATANTE** adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de la totalidad del Proyecto \_\_\_\_\_, según el Artículo 967 del Código Fiscal. **“Por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento del valor expresado en el documento.”**

**SÉPTIMA:** Para ser aprobado este Contrato, requiere cumplir con los siguientes aspectos:

1. Revisión del expediente.
2. Que contenga todos los documentos solicitados.
3. El Contrato en Original firmado por el Contratante, el Arrendador y el Ministro de Educación.

**OCTAVA:** El Estado y el Contratante, oficializarán la finalización del proyecto, a conformidad de ambas partes mediante un acta de aceptación; constancia de que el proyecto objeto del contrato fue ejecutado a satisfacción.

**NOVENA:** Este contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

#### FIRMAS RESPONSABLES

EL CONTRATANTE \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

EL ESTADO \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REFRENDADO: \_\_\_\_\_

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION Nº 80/2003**  
**(De 3 de diciembre de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo Nº 39/97 de 28 de mayo de 1997 se ordenó la inscripción de la empresa **CASA REAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 317377, Rollo 50170 e Imagen 76, de la sección Mercantil del Registro Público.

Que la empresa **CASA REAL, S.A.**, se dedicaba a la actividad de Restaurante Turístico en la ciudad de Panamá y según el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994 debía constituir fianza de cumplimiento por un valor de B/ 6,000.00, la cual tenía que permanecer vigente mientras durara la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en inspección realizada por el Departamento de Verificación Turística, informa mediante memorándum 119-2SVT-553-03 que la empresa **CASA REAL, S.A.**, no está operando, el local se encuentra vacío y cuenta con letrero que anuncia la apertura de otro negocio próximamente; además, la fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 9 de diciembre de 1998.

Que según el artículo 31 de la Ley 8 de 1994 el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación de la misma del Registro Nacional de Turismo.

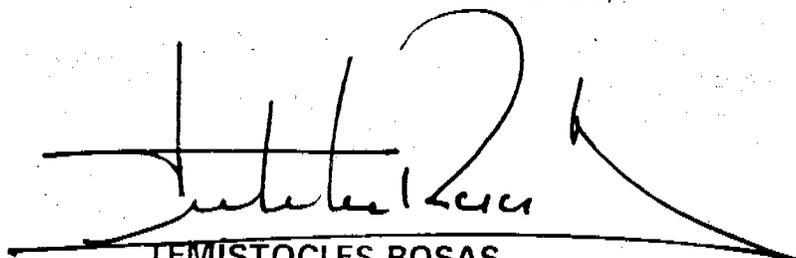
**RESUELVE:**

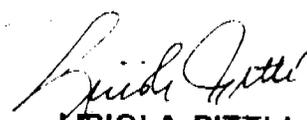
**ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CASA REAL, S.A.**, para dedicarse al servicio de Restaurante Turístico, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 8 de 1994; específicamente el incumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a los incentivos turísticos señalados en los numerales 4 y 6 del artículo 30 de la señalada Ley. *R*

**PARÁGRAFO:** Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 30 y 31 de la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**TEMÍSTOCLES ROSAS**  
Presidente, a.i.

  
**LIRIOLA PITTI L.**  
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 289-00  
(De 24 de febrero de 2003)

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por la licenciada Alma Cortés, en representación de **IRVING ARIEL TORRES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 15 de febrero de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, veinticuatro (24) de febrero de 2003.

**VISTOS:**

La licenciada Alma Cortés, en representación de **IRVING TORRES**, interpuso ante la Sala Tercera demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 15 de febrero de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Por medio del acto impugnado, el referido ente ministerial quedó facultado para establecer zonas de seguridad fitosanitarias en instalaciones portuarias nacionales y además se reglamentan las operaciones de transbordo y tránsito en y entre puertos nacionales panameños, de productos y subproductos agropecuarios (fs. 7-11).

De acuerdo con la apoderada judicial del demandante, la referida reglamentación viola los artículos 182 del Código Sanitario y 15 del Código Civil, toda vez que el MIDA no tiene potestad para emitir la reglamentación impugnada, pues, ello es competencia del Ministerio de Salud.

También se considera violado el artículo 241 de la Ley 29 de 1º de febrero de 1996, porque, contrario a lo que dispone esta norma, el acto atacado impone un requisito adicional a las regulaciones que existe en materia de comercio e industrias emanadas de esta Ley, pues, la fijación de zonas de seguridad fitosanitarias y zoonosanitarias en instalaciones portuarias a nivel nacional, conlleva el establecimiento de condiciones comerciales y legales de las cuales

están exoneradas las naciones que forman parte de la Organización Mundial del Comercio.

Finalmente, la licenciada Cortés estima violados los numerales 5 y 6 del artículo 5, de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, por la cual se creó la Autoridad Portuaria Nacional (ahora Autoridad Marítima de Panamá), ya que, en su opinión, es a esta entidad a quien le corresponde reglamentar lo relativo a las operaciones de transbordo y tránsito de productos y subproductos agropecuarios en los puertos panameños.

Cabe anotar, que la entidad demandada emitió su informe de conducta mediante Nota DMN-1438-2000, de 19 de julio de 2000, mientras que la señora Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista No. 477 de 13 de septiembre de 2000 (fs. 102-125).

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA**

Después de examinar las constancias procesales, la Sala debe expresar que disiente de los razonamientos expuestos por la apoderada judicial de la parte actora para sustentar su pretensión de ilegalidad del acto acusado.

En ese sentido, la Sala observa que la licenciada Cortés omite citar en su análisis tanto la Ley 12 de 25 de enero de 1973, como de la Ley 23 de 15 de julio de 1997. A través del primero de estos cuerpos legales, el Órgano Legislativo creó el MIDA y le otorgó, entre otras funciones, la de "Reglamentar y adoptar medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas."

De igual modo y con posterioridad a la expedición del acto demandado, el

mencionado Órgano del Estado aprobó la Ley 23 de 1997, mediante la cual creó dentro del MIDA la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, dependencias a las que se les otorgaron una serie de funciones relacionadas, precisamente, con la materia objeto de la reglamentación impugnada. Así, por ejemplo, el artículo 6 de la Ley 23 ibídem establece como función de la Dirección Nacional de Salud Animal: proponer normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de animales vivos, así como de los productos y subproductos de origen animal (numerales 6 y 7); para declarar hatos libres, zonas de control, zona de escasa prevalencia, zona de erradicación, zonas libres y países libres de enfermedades y/o plagas de los animales (numeral 11); establecer y operar un programa nacional de vigilancia epizootiológica, sustentado principalmente en el control de movilización de los animales (numeral 12); aplicar cuarentena a animales y/o productos o subproductos de origen animal (numeral 14); expedir certificados zoosanitarios (numeral 17) e inspeccionar y, cuando sea necesario, ordenar la limpieza, desinsectación y desinfección de instalaciones, granjas, plantas procesadoras o de cualquier vehículo aéreo, marítimo o terrestre, dentro del territorio nacional, cuando represente un riesgo zoosanitario para el país (numeral 19).

Por su parte, el artículo 51 de la Ley 23 de 1997 facultó a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para "Realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreos, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno" (numeral 2), al igual que para "Aplicar y revisar el cumplimiento de las normas referentes a movilización de animales, vegetales y productos agropecuarios en el territorio nacional, por razones fitosanitarias y zoosanitarias" (numeral 3).

Resulta de suma importancia expresar, asimismo, que la citada Ley 23 de 1997 reservó la Sección Quinta del Capítulo II, Título I, para regular lo relativo a la **movilización, importación y exportación**, que comprende desde el artículo 28 hasta el 40 inclusive. En este conjunto de normas legales se destacan una serie de facultades conferidas al MIDA, entre ellas: la de expedir normas de salud animal relacionadas con el traslado de animales de una zona a otra dentro del país, al igual que de productos y subproductos de origen animal y de vehículos en que éstos se transporten, cuando impliquen un riesgo zoonosario (artículo 28); la de expedir certificados zoonosarios oficiales, como condición para la movilización de animales entre zonas del país separadas por cordones zoonosarios, así como para su exportación, cuando ello sea necesario (artículos 29 y 30); la de expedir licencias zoonosaria de importación, para la introducción al país de animales, sus productos y subproductos (artículo 31) y particularmente, la de declarar **"zonas de seguridad fitosanitaria y zoonosaria**, dentro de las cuales podrán efectuarse actividades de transbordo de mercancía originaria, y/o proveniente de países cuarentenados" (artículo 35).

Es pertinente agregar también, que el artículo 31 de la misma Ley prohíbe a las autoridades aduaneras, así como los operadores de puertos marítimos y aéreos, permitir el desembarque, traslado o redestino de animales, sus productos y subproductos, etc. cuyo ingreso no esté amparado por una licencia zoonosaria de importación. Asimismo, conforme al artículo 36, la importación de animales, sus productos y subproductos debe realizarse a través de las aduanas que se determinen en los acuerdos que, para tal efecto, expidan conjuntamente el MIDA y el Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora de Economía y Finanzas). Para estos efectos, el artículo 37 dispone que en los puertos de entrada aéreos, marítimos y terrestres, los inspectores del MIDA, en

coordinación con los inspectores de aduanas, podrán llevar a cabo la inspección física de personas, efectos personales, mercancías o equipajes, previo informe al supervisor de turno y siguiendo las disposiciones aduaneras pertinentes.

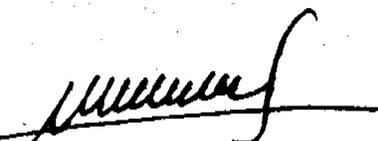
El contenido de las disposiciones legales a las cuales se ha hecho referencia, al igual que otras que no resulta necesario citar, lleva a la Sala a concluir que el MIDA sí tenía competencia para expedir el Decreto Ejecutivo No. 22 de 15 de junio de 1996, excerta reglamentaria que, como se ha dicho, se expidió antes que la Asamblea Legislativa aprobara la Ley 23 de 1997. Esta Ley, vino a recoger en un solo texto una multiplicidad de funciones que hasta ese momento venía ejerciendo este ente ministerial y al mismo tiempo aclaró y amplió algunas otras. Contrario a lo que afirma el demandante, el ejercicio de todas estas atribuciones en modo alguno implica o conlleva una intromisión en el ámbito de competencia propio de otras entidades públicas, como es el caso de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Dirección de Aeronáutica Civil, pues, es claro que las facultades conferidas por la Ley al MIDA, están orientadas, en esencia, a impedir que el sector agropecuario panameño se vea afectado por todo tipo de enfermedad y/o plaga que pudiera ingresar a través de cualquier puerto de entrada al país, sea éste marítimo, terrestre o aéreo, o por el simple traslado de productos agropecuarios dentro del territorio nacional. De allí, que en circunstancias como las anotadas, el MIDA debe coordinar con las otras entidades públicas vinculadas al ejercicio de dichas atribuciones, debiendo tales entidades, prestarle toda la cooperación posible a fin de lograr un adecuado estado sanitario del sector agropecuario y, por ende, de la población.

Para concluir, la Sala debe señalar que comparte la opinión de la señora Procuradora de la Administración, en cuanto sostiene que las Sentencias de 5

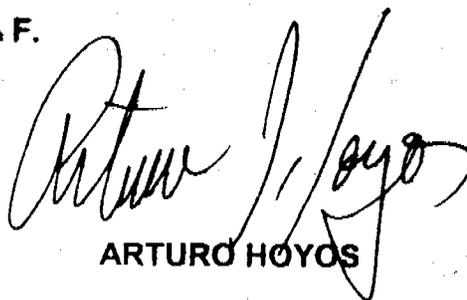
de abril de 2000 y 16 de julio de 1993 no se ajustan a la realidad jurídica a la que se refiere este negocio. A través de la primera sentencia, la Sala declaró ilegal el Decreto Ejecutivo No. 223 de 5 de septiembre de 1996, tras considerar, entre otras razones, "que ni en el Código Fiscal ni en Código Sanitario ni ningún otro código o ley especial se establece el cobro de tasas o derechos por el servicio de inspección veterinaria a los mataderos" (situación contraria a la ocurrida en este caso) y además, porque a través de un Decreto el MIDA no podía delegar este servicio en organismos particulares. Asimismo, la aludida Sentencia de 16 de julio de 1993 declaró inconstitucional el Resuelto No. ALP-094-ADM de 30 de agosto de 1983, debido a que por medio de este tipo de actos no era viable reglamentar una Ley.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto Ejecutivo No. 22 de 15 de febrero de 1996, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**WINSTON SPADAFORA F.**

  
**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

  
**ARTURO HOYOS**

  
**JANINA SMALL**  
**SECRETARIA**

**ENTRADA 493-01  
(De 23 de abril de 2003)**

D.C.A. DE NULIDAD interpuesta por la firma Aleman, Cordero, Galindo y Lee en representación de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. para que se declaren nulos por ilegales, los artículos tercero y cuarto del Acuerdo no.112 de 19 de junio de 2001, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, por el cual se establecen unos gravámenes.  
PONENTE: MGDO. WINSTON SPADAFORA.

Panamá, veintitrés (23) de abril de dos mil tres (2003)

VISTOS:

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en representación de **CABLE & WIRELESS PANAMA S.A.**, presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos tercero y cuarto del Acuerdo Municipal N° 112 de 19 de junio de 2001, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

**I. EL ACTO IMPUGNADO**

A través del primero de los artículos impugnados, la Cámara Edilicia del Distrito de Panamá gravó las casetas telefónicas ubicadas en servidumbres municipales y en propiedad privada con un impuesto de diez (B/.10.00) y cinco (B/.5.00) balboas, respectivamente. Mediante el segundo, estableció un impuesto mensual sobre el servicio de telecomunicaciones que presta la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.

**II. FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN**

En lo medular sostiene la empresa demandante, que al momento de establecerse los gravámenes mencionados, el Municipio de Panamá impone una carga tributaria a nivel municipal sobre actividades y bienes que ya han sido gravados por la Nación, toda vez que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., anualmente paga al Ente Regulador de los Servicios Públicos, una contribución sobre la actividad de telecomunicaciones y sus bienes, hecho que conlleva a que se produzca la doble tributación.

En este sentido, agrega que los artículos tercero y cuarto mencionados gravan una actividad que tiene clara incidencia extramunicipal, sin que exista una Ley que autorice al Municipio a imponer dicho tributo.

A su vez, afirma que las Leyes 26 de 1996 y 24 de 1999, expresamente han establecido que el servicio público de telecomunicaciones y los bienes dedicados a la prestación de tal servicio, no podrán ser gravados con ningún impuesto municipal, excepto los de anuncios y rótulos, placas para vehículos, y construcción de edificaciones y reedificaciones.

Finalmente, alega que las disposiciones cuya nulidad se solicitan, resultan violatorias de normas de rango legal en materia de tributos, y contravienen reiterados pronunciamientos de la Sala Tercera de la Corte, referentes a la prohibición de doble tributación y los efectos extradistritales de impuestos municipales, en la legislación panameña.

### **III. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

A juicio de la apoderada judicial de Cable & Wireless Panamá, S.A., los preceptos impugnados, infringen los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74 y 79 de la Ley 106 de 1973 y, 3 de la Ley 26 de 1996, cuyo texto y cargo de ilegalidad se pasan a considerar:

En primer término, se dice violado el artículo 17, numeral 8 de la Ley 106 de 1973 que dice así:

"ARTÍCULO 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales".

En concepto de la actora, la norma citada se infringe en forma directa, toda vez que la potestad tributaria del Municipio es derivada y no originaria, es decir, que requieren de la existencia de una Ley formal para gravar cualquier bien o actividad; supuesto que no ocurre en el presente caso, pues no hay ninguna Ley que le permita al Concejo Municipal de Panamá, la imposición de tributos municipales sobre la prestación del servicio de telecomunicaciones y las casetas telefónicas.

En cuanto al artículo 21, numeral 6 de la Ley 106 de 1973, que se alega violado, tenemos que su tenor es el siguiente:

"Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:

...

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación"...

Al respecto, se arguye que el servicio de telecomunicaciones, fue gravado como un tributo nacional, por ende, no puede el Municipio de Panamá gravar nuevamente este tipo de actividad.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 que también se aduce infringido señala en su texto:

"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".

En concepto del recurrente, y de acuerdo a la norma en cita, el Municipio de Panamá sólo puede gravar aquellos bienes y actividades que repercuten exclusivamente en el distrito, excepto que exista una Ley que permita lo contrario.

Sobre el particular, el actor reitera, que la actividad de telecomunicaciones gravada por el Municipio de Panamá, la cual es brindada por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., a través de sus casetas y aparatos telefónicos,

constituye una red que interconecta a todos los usuarios en el territorio nacional, por lo que repercute a nivel nacional y, por tanto tiene incidencia extramunicipal. De ahí, que al no haberse dictado una Ley que le permita a dicho Municipio cobrar un impuesto sobre este tipo de actividad, se infringe la citada disposición legal.

En lo que se refiere a la infracción del artículo 79 de la Ley 106 de 1973, su contenido contempla lo que a continuación se detalla:

**"Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente el establecimiento".**

Al efecto se señala, la infracción del artículo anterior en concepto de violación directa, pues a pesar de la prohibición contenida en la norma transcrita, el Concejo Municipal del Distrito de Panamá ha gravado la actividad y los bienes utilizados en los servicios de telecomunicaciones, que ya son objeto de un tributo a nivel nacional por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 26 de 1996.

Finalmente, se aduce infringido el artículo 3 de la Ley 26 de 1996, modificado por la Ley 24 de 1999, que dice así:

**"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales. Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de**

la presente Ley. Por tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarias".

En opinión de la accionante, esta norma es clara, cuando dispone que por la incidencia extradistrital del servicio de telecomunicaciones, esta actividad y los bienes por medio de los cuales se presta el servicio, sólo podrán ser gravados como tributo de carácter nacional, y no municipal, por lo que los artículos tercero y cuarto del Acuerdo Nº 112 de 19 de junio de 2001 violan de manera directa, este texto legal.

#### **IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La representante del Ministerio Público, a través de la Vista Fiscal Nº 607 de 7 de diciembre de 2001, legible a fojas 209-216 del expediente, solicitó a esta Superioridad que accediera a la pretensión de la demandante, por considerar que el acto impugnado, infringe el ordenamiento legal.

La colaboradora de la instancia acoge los planteamientos de Cable & Wireless Panamá, S.A., en el sentido de que el Concejo Municipal de Panamá ha rebasado las facultades otorgadas por la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, al gravar los servicios y bienes dedicados a las telecomunicaciones, con un tributo que no se ha establecido mediante una Ley formal. Aunado a este hecho, advierte los bienes utilizados para prestar el servicio de telecomunicaciones, ya han sido gravados con un impuesto de carácter nacional, por lo que dicha imposición tributaria, a nivel municipal, al haberse

establecido sin la expedición de una Ley especial que permita la doble tributación, es ilegal.

#### V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos todos los trámites procesales correspondientes, la Sala Tercera pasa a resolver la controversia planteada, previa las siguientes consideraciones:

El Municipio de Panamá, por medio de los artículos tercero y cuarto del Acuerdo N° 112 de 19 de junio de 2001, gravó con un impuesto municipal el servicio de telecomunicaciones que presta la empresa Cable & Wireless, Panamá, S.A., así como las casetas telefónicas localizadas en las servidumbres municipales o en propiedad privada.

Disconforme con el acto administrativo dictado por la Cámara Edilicia del Distrito de Panamá, dicha empresa solicitó la nulidad de los artículos antes mencionados, sustentando su pretensión en estos tres puntos:

- 1- La creación de un impuesto sobre la actividad de telecomunicaciones y los medios para prestar el servicio, no tiene base legal, por lo que infringe el artículo 17 de la Ley 106 de 1973.
- 2- La actividad gravada tiene incidencia extradistrital, por lo que resulta violatorio de los artículos 74 ibídem, y 3 de la Ley 26 de 1996.
- 3- Al haberse gravado como un tributo nacional, el servicio público de telecomunicaciones y los bienes inherentes a su prestación, la imposición del impuesto municipal in examine, implica una doble tributación para las empresas dedicadas a esa actividad, en detrimento de lo preceptuado en los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

A la demanda presentada, se acompañó una solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, por lo que ante un análisis preliminar de los cargos de ilegalidad endilgados a los artículos tercero y cuarto

del Acuerdo N° 112 de 19 de junio de 2001, esta Superioridad ordenó la suspensión provisional de sus efectos, porque a su juicio con la creación de un gravamen sobre la actividad de telecomunicaciones y, casetas y aparatos telefónicos, el Municipio de Panamá incurrió en una ostensible violación de los artículos 17 y 74 de la Ley 106 de 1973, conforme al cual los Municipios sólo pueden gravar las actividades lucrativas que tengan incidencia distrital, cuestión que no ocurre en el caso de las telecomunicaciones. A su vez, se señaló que la exigencia en el pago del impuesto municipal por parte del Municipio de Panamá, por el servicio público de telecomunicaciones y los bienes utilizados implicaba una doble tributación y, por ende, infringía lo contemplado en los artículos 21 y 79 ibidem.

Ahora bien, al efectuar un análisis de fondo de los hechos que fundamentan la pretensión de la actora, la Sala estima procedente reiterar lo expuesto en el Auto de 28 de septiembre de 2001. Veamos por qué.

Del examen de la Cláusula 3ª de la Licitación Pública No. 06-96 sobre el Otorgamiento de la Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, legible a foja 64 del expediente, se advierte claramente que el área geográfica de la Concesión del servicio de telecomunicaciones es "todo el territorio nacional", independientemente de que se trate del servicio de telecomunicación básica local, nacional, internacional, o en terminales públicos o semipúblicos o alquiler de circuitos dedicados de voz. (Ver Cláusula Cuarta). Por tanto, esta Superioridad concluye que la actividad brindada por Cable & Wireless Panamá, S.A., a través de aparatos que hacen parte de una red que interconecta a todo el territorio nacional, es de carácter extramunicipal, toda vez que tiene repercusiones nacionales.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 prevé que son gravables por el Municipio, las actividades que se realicen

en el **distrito**. La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, situación que no ha ocurrido en el caso en estudio, por lo que el tributo establecido por el Concejo Municipal de Panamá, a través del acto impugnado, viola ostensiblemente el mencionado artículo.

Bajo esta premisa, el Pleno de la Corte ha expresado en forma categórica, que los Concejos Municipales no pueden gravar ninguna actividad que tenga incidencia extradistrital, salvo que existiese alguna Ley que autorizara el establecimiento de dicho gravamen. (Ver Sentencias de 25 y 11 de noviembre de 1999. Registro Judicial. Págs. 143-146, 122-124, entre otras) Al respecto, recordemos que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, en la medida que se origina fundamentalmente en la Ley, por tanto, los Municipios no pueden crear impuestos no previstos en una norma con rango legal.

En consecuencia, al no existir en el presente caso, una ley que expresamente autorizara al Municipio de Panamá a establecer un tributo sobre la actividad extradistrital de telecomunicaciones, dicha Cámara Edilicia ha infringido de manera directa, el texto del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

Finalmente, este Tribunal advierte que la Ley 26 de 1996 autorizó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, para el cobro de una Tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones. Ante esta situación, resulta claro que la actividad y los bienes utilizados para prestar ese servicio, ya han sido gravados por la Nación, por lo que el cobro de un gravamen municipal sobre los mismos produce una doble tributación.

En cuanto a la prohibición de doble tributación, resulta oportuno señalar que la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema, se han pronunciado en forma reiterada, sosteniendo el siguiente principio, conforme lo preceptuado en

el artículo 242 de la Constitución Nacional: los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, salvo que una Ley lo permita.

Por lo expresado, se concluye que al no existir una Ley que lo autorice en forma expresa, el Municipio de Panamá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 79 de la Ley sobre Régimen Municipal, no puede gravar la actividad de telecomunicaciones y los medios utilizados para prestar dicho servicio, toda vez que ya ha sido objeto de un gravamen nacional.

En virtud de lo anterior, la Sala reconoce los cargos de ilegalidad contra los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 1), 74 y 79 de la Ley 106 de 1973 y 3 de la Ley 26 de 1996 y, procede a acceder a la pretensión de la demandante.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON NULOS, POR ILEGALES**, los artículos tercero y cuarto del Acuerdo N° 112 de 19 de junio de 2001, expedidos por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

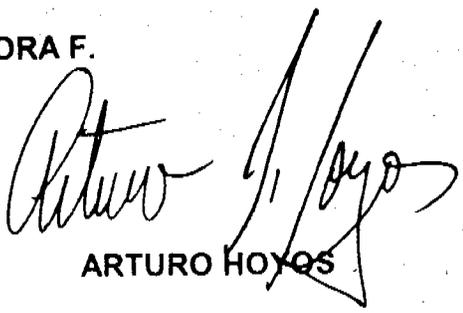
**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL,**



WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



JANINA SMALL  
SECRETARIA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA  
ACUERDO N° 11  
(De 2 de septiembre de 2004)**

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, SELECCIONA Y NOMBRA INTERINAMENTE A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO".

**CONSIDERANDO :**

- QUE:** Es potestad del Honorable Concejo Municipal de Capira, nombrar y remover a la Secretaria General del Concejo Municipal.
- QUE:** Hasta el 31 de agosto del 2,004, la Secretaria del Concejo Municipal fue una funcionaria eficiente, honesta y responsable que en todo momento ayudó a realizar una labor altruista con el Pleno del Concejo y dentro de la Secretaría.
- QUE:** En comun acuerdo con la mayoría de los Concejales electos el 02 de mayo del 2,004 e instalados por derecho propio hoy 02 de septiembre del 2,004.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**A C U E R D A :**

- PRIMERO:** NOMBRAR A LA SEÑORA GISELA MONTENEGRO DE CANO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-728-1212, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, COMO **SECRETARIA GENERAL** DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2,004, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2,004.
- SEGUNDO:** ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES COMO ES LA ALCALDIA MUNICIPAL, TESORERIA Y OFICINA DE CONTROL FISCAL, PARA LOS FINES PERTINENTES.

DAJO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

**H.R. GABRIEL TUÑON**  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

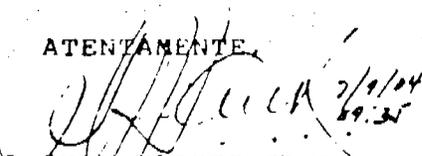
**GISELA MONTENEGRO DE CANO**  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- Capira, tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004).-

APRUESESE EL ACUERDO MUNICIPAL #11 DEL 02 DE SEPTIEMBRE "POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, SELECCIONA Y NOMBRA INTERINAMENTE A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO"

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,

  
**MAESTRO IVAN ULISES SAURO**  
ALCALDE DEL DISTRITO

**ACUERDO Nº 12  
(De 2 de septiembre de 2004)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA TESORERA MUNICIPAL DE CAPIRA".

**CONSIDERANDO:**

- QUE:** El numeral 17 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es competencia de los Concejos Municipales elegir al **Tesorero Municipal**.
- QUE:** Al iniciarse un nuevo período se requiere elegir a la **Tesorera Municipal**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** ELEGIR COMO **TESORERA MUNICIPAL**, A LA SEÑORA **NEDELKA DÍAZ MARIS ZAMBRANO**, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL **No.8-257-2217**, A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

**SEGUNDO:** ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINAS DE CONTROL FISCAL, PARA LOS FINES PERTINENTES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

**H.R. GABRIEL TUÑON**  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**GISELA MONTENEGRO DE CANO**  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- SEPTIEMBRE 3 DE DOS MIL CUATRO.**

APRUEBASE EL ACUERDO MUNICIPAL #12 DEL MARTES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004 "PORMEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA TESORERA MUNICIPAL DE CAPIRA"

DEVUELVA EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.



MAESTRO *[Signature]* LEISES SAUR  
ALCALDE DEL DISTRITO.

**ACUERDO N° 13**  
(De 2 de septiembre de 2004)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAPIRA PARA EL PERIODO 2004 AL 2009"**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** El numeral 17 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 establece que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales elegir el Inspector de Obras Municipales, entre otros cargos.

**QUE:** Al iniciarse un nuevo quinquenio gubernamental es necesario elegir al Inspector de Obras Municipales para dicho período.

**QUE:** El Inspector de Obras Municipales en la Municipalidad de Capira ejerce funciones equivalentes al de Ingeniero Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** ELEGIR COMO INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, AL SEÑOR MANUEL AMADOR GUERRERO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-416-112, SEGURO SOCIAL No.333-73-45, CON UN SALARIO DE B/.400.00 (CUATROCIENTOS BALBOAS), CUYA ASIGNACION PRESUPUESTARIA CORRESPONDE A LA PARTIDA 001.

**SEGUNDO:** EL PERIODO DE LA PRESENTE DESIGNACION ES A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2,009.

**TERCERO:** EL INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES SOLO PODRA SER DESTITUIDO POR LAS CAUSALES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 03 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA.

**CUARTO:** ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINAS DEL CONTROL FISCAL, PARA LOS FINES PERTINENTES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

**H.R. GABRIEL TUÑON**  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

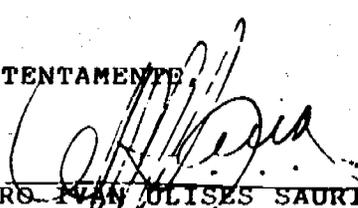
**GISELA MONTENEGRO DE CANO**  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- Capira, tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 13 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004, "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, PARA EL PERIODO 2004 AL 2009".

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,

  
MAESTRO IVAN ULISES SAURO,  
ALCALDE DEL DISTRITO

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiuno de julio de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado informe, por el Departamento de Panamá 2, por la cual se solicita se proceda con una nota marginal de advertencia sobre la finca Nº 222457, inscrita al rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, toda vez que se efectuaron inscripciones posteriores a una inscripción provisional.

De acuerdo al Informe presentado se advierte que de acuerdo a las constancias registrales, mediante Escritura Pública Nº 1199, de 7 de febrero de 2003, de la Notaria Segunda de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual "Sebastiana Reina López segrega de la finca Nº 2637 un lote y lo vende a José Ángel Hernández Marín, ingresado mediante asiento 15268 del tomo 2003 del Diario, inscrito provisionalmente desde el 11 de febrero de 2003, del Diario, bajo el documento 445085 del Sistema de Registro Digital.

Existiendo una inscripción provisional de acuerdo a las constancias registrales, se ingresa mediante asiento 76554 del tomo 2003 del Diario, la Escritura Pública Nº 8364, de 1 de julio de 2003, de la Notaria Octava de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual se da en garantía, mediante primera hipoteca y anticresis, la finca citada a favor de la Corporación Financiera Inmobiliaria, Almaros, S.A. como acreedor hipotecario y constituyéndose en deudor José Ángel Marín, por la suma de B/. 34,079.74, con un plazo de 70 meses, inscrito bajo la ficha 288529, documento 508815, del Sistema de Registro Digital.

Posteriormente ingresa la Escritura Pública Nº 3148, de 11 de junio de 2004, de la Notaria Segunda de Circuito de la provincia de Panamá, mediante asiento 78416 del tomo 2004 del Diario, por la cual José Ángel Hernández Marín, dona la finca Nº 222457 a Promotora Nacional de Urbanizaciones, S.A., (PRONAURSA), inscrito desde el 1 de julio de 2004, bajo el documento 635102, del Sistema de Registro Digitales, existiendo una inscripción provisional de acuerdo al artículo 1778, por lo que no precedía otra inscripción.

El defecto original de la inscripción no fue subsanado en el término establecido, por lo que no cabía la inscripción de una hipoteca y mucho menos la donación posterior, de acuerdo a nuestro ordenamiento registral. Igualmente se advierte que no existía el consentimiento del primer acreedor hipotecario, para las inscripciones posteriores a esta, toda vez que existía limitación de dominio.

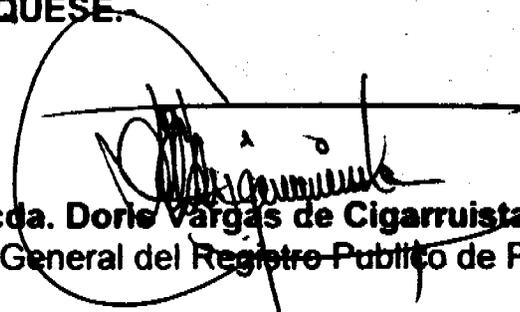
En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se efectuaron inscripciones posteriores a una inscripción provisional, sin que se convirtiera en definitiva mediante la presentación del documento principal es decir la Escritura Pública dentro del término y el paz y salvo de IDAAN por la cual fue calificado defectuoso, en atención a los artículos 1778 y 1779 del Código Civil.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las fincas N° 222457, inscrita al rollo 1, documento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la finca N° 26373, inscrita al tomo 641, folio 426 de la provincia de Panamá y las siguientes inscripciones: asiento 15268 del tomo 2003 del Diario, inscrito provisionalmente desde el 11 de febrero de 2003, del Diario, bajo el documento 445087; asiento 76554 del tomo 2003 del Diario, inscrito bajo la ficha 288529, documento 508815; asiento 78416 del tomo 2004 del Diario, inscrito desde el 1 de julio de 2004, bajo el documento 635102, todos del Sistema de Registro Digital, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

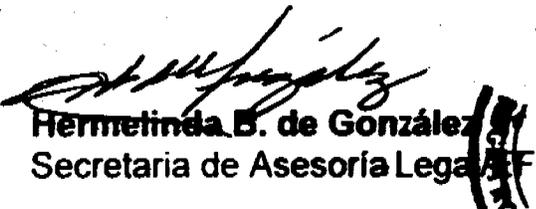
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



**Licda. Doris Vargas de Cigarruista**  
Directora General del Registro Público de Panamá



**Hermetinda B. de González**  
Secretaria de Asesoría Legal

## AVISOS

Panamá, 8 de noviembre de 2004

### AVISO

Yo, **FEDERICO VELASQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1690, por este medio comunico al público que he anulado al Sr. **JOSE ALMANZA SOTO**, con cédula 8-263-244, el registro comercial Nº 2124, denominado **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, que ampara el establecimiento comercial **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, ubicado en el Sector 2 H 1, Barriada 2000, distrito de Arraiján, Panamá, el cual fue publicado el día 12 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial Nº 25,158 - 25,159 - 25,160, por no cumplir con los requisitos requeridos, por las razones expuestas continuaré siendo el propietario del registro comercial Nº 2124 denominado **CLUB BILLAR LAS TABLAS**.

Federico Velásquez  
González

Céd. 7-84-1690  
L- 201-74224  
Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace fe del

conocimiento público la venta del establecimiento comercial denominado **ALMACEN EL GRAN MAESTRO**, ubicado en Calle 10 y Ave. Bolívar, edificio Nº 10,125, local 1, Colón, provincia de Colón, con licencia comercial Nº 15702, propiedad de **KALIA COMPANY, S.A.**, con Ficha 235444, Rollo 29921, Imagen 104, a la sociedad **SITVANIT, S.A.**, con Ficha 457938, Documento 640100, mediante contrato fechado.

Atentamente,  
Lic. Beatriz Mojica  
Madrid  
Céd. 9-132-611  
Representante  
Legal  
L- 201-74279  
Tercera publicación

Panamá, noviembre 12 de 2004

### AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que el negocio denominado **OULET EL TREBOL**, ubicado en el corregimiento de Ancón, Vía José A. Arango, Los Pueblos 2001, China Town local C-6/C-7, distrito de Panamá, ha sido traspasado a la sociedad **HURLOCK FINANCE, S.A.**, con

Ficha 450924, Documento 596371 por la sociedad **BMB STORE, S.A.**, con Ficha 427153, Documento 419603.

Rosidak Sheik  
Céd. 3-55-648  
L- 201-74490  
Tercera publicación

### AVISO PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **BERTA ALICIA PEÑA DE MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-219-328, ha traspasado el negocio denominado **SERVICIOS FUNERALES Y DE CREMACION CONAMOR**, ubicado en La Chorrera, Calle El Puerto, Edificio Puga, local C, amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 3551 a **GRUPO CONAMOR, S.A.**

L- 201-74760  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado **LA NUEVA PIZZA NOVA**, ubicado en Calle 10 y Balboa, al Sr. **IVAN MORALES**,

con céd. 4-724-2319.

Luis Carlos  
González  
L- 201-74032  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado mi negocio **LA NUEVA PIZZA NOVA**, ubicado en Calle 7 y 8 Central, al Sr. **OEL IVAN MORALES**, con céd. 4-724-2319.

Luis Carlos  
González  
L- 201-74036  
Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura Nº 18773 del 13 de octubre de 2004, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 245968, Documento 693870 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SERVIAGRO, S.A.**

Atentamente

Firma Forense  
Ordóñez, Sánchez &  
Asociados  
Eric Ordóñez H.  
L- 201-74852  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado a la señora **EYDA ROSA RUJA**, con cédula de identidad personal Nº 8-315-135, mi negocio que se dedica a la venta de comidas preparadas. Sodas, refrescos y golosinas. Incluye mi registro comercial tipo B Nº 2003-3827 de 25/06/03 y licencia de expendio de bebidas alcohólicas Nº 650 de 09/06/04 expedido por el Municipio de Panamá, Alcaldía del distrito mediante Resolución Nº L-127 expedido al negocio **RESTAURANTE LA CACEROLA DE CHOLA**, ubicado en el Edificio 24, local 2, Campo Alegre, Calle Samuel y Gerardo Ortega, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá.

Con mi más alta estima  
Reina Elizabeth  
Vásquez Espinoza  
L- 201-74388  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 565-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA MARTINEZ DE CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1049-03, según plano aprobado Nº 405-02-18988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1302.85 M2, ubicada en Exquisito Abajo, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurelio Concepción Capallero.  
SUR: Camino.

ESTE: Carretera.  
OESTE: Callejón.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador a.i.  
YAMILETH PINZON  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69303  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 569-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA ESTHER BEITIA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-2711, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0894, según plano aprobado Nº 406-08-18985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 755.96 M2, ubicada en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Hipólito Castillo Ríos.  
SUR: Hipólito Castillo Ríos, Erick M. De León.

ESTE: Erick M. De León, carretera.

OESTE: Hipólito Castillo Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69908  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 570-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VERA CRUZ BRAZ DE FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1047, según plano aprobado Nº 404-03-19093, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5918.91 M2, ubicada en Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Milciades Jiménez Castillo.

SUR: Sucesores de Néstor Kuchler.

ESTE: Eliécer Del Cid Pitti, Rafael Del Cid Pitti, Ana Astevia Del Cid Pitti.

OESTE: Marcos Jiménez Castillo o Marco Jiménez Castillo, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador a.i.  
CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69543  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 578-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **R A M I R O C A M A R E N A M O N T E N E G R O**, 4-165-701; **W I L F R E D O C A M A R E N A M O N T E N E G R O**, 4-155-1977, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0980, según plano aprobado Nº 404-04-18815, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1196.01 M2, ubicada en la localidad de La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:  
NORTE: Armando Díaz.  
SUR: Cecilio Castillo.  
ESTE: Heriberto Graff.  
OESTE: Calle.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2004.  
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69845  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 579-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

**D e s a r r o l l o** Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESTEBAN GARY ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-42-581, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1113, según plano aprobado Nº 406-06-19031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 314.89 M2, ubicada en El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Manuela Salcedo Ibarra.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Callejón.  
OESTE: Calle.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los

23 días del mes de septiembre de 2004.  
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69584  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 580-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **IRMA EMERITA A G U I L A R S A N C H E Z**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-285-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0077, según plano aprobado Nº 405-10-18971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1630.96 M2, ubicada en Santo Domingo, corregimiento de

Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Carretera Interamericana.  
SUR: Fulvia Guerra, Aquilino Sánchez.  
ESTE: Carretera, Blanca Nivia Aguilar.  
OESTE: Braulia Serracin, Oda. s/n.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2004.  
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
YAMILETH PINZON  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69597  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 581-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELOISA JURADO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-651, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº \_\_\_\_\_, según plano aprobado Nº 406-10-19109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0850.25 M2, ubicada en San Juan Del Tejar, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Salomé Serracín González, carretera.  
SUR: Bonifacio Lezcano, quebrada San Juan Del Tejar.  
ESTE: Bonifacio Lezcano, carretera.  
OESTE: María Salomé Serracín González, quebrada San Juan Del Tejar.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-70645  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 582-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **HIPOLITO FUENTES QUINTERO** Céd. 4-120-1048, **EDUVIGIDA QUINTERO DE FUENTES** Céd. 4-128-31, vecino (a) de Bongo Civil del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de

la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0927 del 18 de 08 de 2003, según plano aprobado Nº 402-05-19003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1528.70 M2, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilsia de Alanis, COOPEMA-PACHI, Claudio Marquines J.  
SUR: COOPEMAPACHI.

ESTE: Hipólito Fuentes, servidumbre, Julio Guerra L.

OESTE: Hipólito Fuentes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-697725  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 583-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUZMILA PIMENTEL DE TEJADA**, vecino (a) del corregimiento de Horconcito, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-721, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1118-03, según plano aprobado Nº 412-02-

19083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 4,613.30 M2, ubicada en Cerro Cuchara, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Horacio Pimentel Cortés.

SUR: Callejón, camino.

ESTE: Camino, María Del Carmen Cortez de Pimentel.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO  
Funcionario Sustanciador  
ALICIA MORALES LEZCANO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-69781  
Unica publicación R